

# EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO  
CONCERTADO

## Precios de suscripción.

POR UN AÑO..... 5 PESETAS  
PAGO ADELANTADO

## Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

## ¿SON PEQUEÑECES?

Cualquiera que no haya llevado sobre sus hombros la pesada cruz del Magisterio primario, creerá que la mayor parte de las peticiones que el maestro hace á las autoridades, en demanda de justicia, es una «pequeñez» que nadie puede ni debe tomar en serio.

Nosotros no podemos pensar así, por que sabemos por experiencia propia que el maestro español, siendo víctima de la desconsideración general del pueblo, no pide sistemáticamente, sino con tanta justicia como otro ciudadano á quien, sin motivo alguno, se tratara de privarle del derecho á la vida.

Es, sin duda, para muchos una «pequeñez» la cuestión del aumento gradual de sueldo á los maestros de esta provincia. Para nosotros es una «pequeñez» muy grande, porque no es ya precisamente cuestión de dinero solamente, sino de hora de clase, á la que al negar lo que justamente le pertenece, nunca se hace con más razones que la «poderosa» de no tener fondos la Excm. Diputación provincial, como si las atenciones de la enseñanza primaria nada significaran para los representantes de la provincia.

Hemos apelado á diferentes medios para demostrar la injusticia con que se nos trata; hemos recibido solemnes promesas de atender pronto á nuestras quejas, y cuando debiera realizarse el cumplimiento de lo prometido, ni parece por parte alguna el dinero del sobresueldo ni la Diputación da señales de vida en ese asunto, que si es una «pequeñez», para nosotros es importantísimo, toda vez que al pagarnos las anualidades vencidas se haría una reparación, aunque incompleta, de los perjuicios que se nos están siguiendo al no percibir á su debido tiempo los haberes legítimamente ganados.

Si todo lo que en esta ya encjosa cuestión viene ocurriendo no es una burla dirigida al Magisterio, no sabemos qué nombre darle.

En cada uno de los últimos años se ha pagado una anualidad, y siguiendo así nunca podía extinguirse la deuda; se pensó en la emisión de un papel especial para que en no muy largo plazo quedara saldada la cuenta, aunque con perjuicio para los maestros que tendrían que ceder sus haberes con notable pérdida; se convino después, seriamente, en que cada año se abonararian dos anualidades, una la corriente y otra la más antigua, y estamos en el séptimo mes de 1911,

sin que podamos anunciar á nuestros compañeros cuándo se cumplirá lo que la Diputación prometió en el año último, á pesar de que en febrero se nos hizo creer que se realizaría el pago enseguida.

Vamos viendo que nuestras voces se pierden en el espacio, sin hacer eco en el palacio de la Excm. Diputación provincial; por eso nos permitimos encomendar la demanda á la Asociación provincial de maestros para que tome, si lo estima oportuno, los acuerdos necesarios y exija, con enérgica respetuosidad, el cumplimiento de lo prometido por la Diputación, ya que no podemos pensar que esta Corporación emplee para con nosotros la política de pagar con palabras.

Ocurrirá quizá que, careciendo de recursos la Diputación, no pueda atender puntualmente á todos los gastos; pero ¿es justicia el dejar sin pagar los haberes de los maestros cuando otras atenciones, acaso menos importantes, están pagadas al día?

No es, pues, una «pequeñez» el pretender que se nos atienda como solicitamos, porque es de justicia y porque sería poco honroso para la Excm. Diputación soriana el olvidar las solemnes promesas.

X.

## ESCUELAS Y HABITACIONES

No es la primera vez que hemos escrito acerca de escuelas y habitaciones, y siempre optamos en favor de que el maestro habite en el edificio en que se halle su escuela ó, por lo menos, en una casa lo más inmediata posible á aquella.

El argumento de los pueblos de que el maestro falta con frecuencia á las clases cuando habita en el edificio escolar, cae por su base desde el momento en que

hay que suponer que el profesor tiene conciencia de su deber, circunstancia que lo hace faltar únicamente á las clases los precisos momentos en que, irremisiblemente, tiene que satisfacer alguna necesidad imprescindible, del mismo modo que sucede cuando la escuela se halla en distinto edificio que la casa-habitación.

Nuestros gobernantes parece que tienen en cuenta esa injustificada tendencia popular, y en los proyectos y planos que autorizan, para nuevos edificios escolares, hacen completa abstracción de la habitación del maestro.

En los pueblos rurales no son largas las distancias; pero el mal estado de calles y caminos hace imposible á veces el tránsito, lo cual es para el maestro un castigo que le resta fuerzas físicas y morales para dedicarse de lleno á las tareas escolares. Se dirá que también los niños han de recorrer esas distancias para asistir á las clases; pero hay tanta diferencia de niños á hombres, que no se puede tomar en serio ese argumento, por cuanto aquellos están continuamente en calles y plazuelas entregados á juegos infantiles, dispuestos siempre á andar de aquí para allá, lo mismo en días de calor que en días de lluvia, de nieve ó frío, sin que les preocupe para nada el mal estado de las vías de comunicación.

En cambio si el maestro tiene que recibir algún chaparrón ó atravesar una calle con nieve hasta las rodillas ó sufrir las consiguientes molestias del viento huracanado y frío que tanto reina en nuestros pueblos de temperatura casi glacial, es de todo punto imposible que conserve las energías físicas que requieren las tres horas no interrumpidas de trabajo escolar, repetidas al poco rato y aumentadas en seguida en la temporada de clases de adultos.

Está, pues, plenamente probado que el destinar para habitación del maestro una casa fuera del edificio escolar, y sobre todo lejos de éste, es un perjuicio notable para el educador infantil y nada beneficioso para la enseñanza primaria.

Ahora que parece que va abriéndose

calle el proyecto de dotar á nuestras escuelas nacionales de locales en buenas condiciones, bien pueden estudiar el asunto nuestros gobernantes y disponer que en todo edificio destinado á la enseñanza pública haya las habitaciones necesarias para su profesorado.

Las razones expuestas y otras que no se ocultan á la elevada penetración de nuestras autoridades, demuestran que conviene hacerlo así en beneficio de la instrucción popular.

No pensamos así por egoísmo, sino porque estamos convencidos de que cuanto mayores sean las comodidades para el maestro, mayor será su deseo de trabajar con provecho en la obra de la cultura popular, así como el dotarle de un sueldo decoroso, que ponga á cubierto las principales necesidades de la vida, será un medio poderoso de robustecer su vocación y sus fuerzas físicas, sin verse obligado á pensar en cómo ha de dar pan á sus hijos si el haber que se le entrega no alcanza á cubrir el presupuesto doméstico.

El maestro necesita disponer de varios factores para resolver provechosamente el problema de la educación nacional, y si se le niegan ó se le dán á medias, no es posible que encuentre la verdadera solución.

Quizá nuestras palabras se pierdan en el vacío; pero nosotros cumplimos con exponer llanamente lo que sentimos, que va encaminado á algo más que á llenar ó emborronar unas cuartillas.

LEANDRO

# OFICIAL

## DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Aumento de sueldos.—Orden de 27 de junio, dando instrucciones á los Gobernadores civiles para el ascenso de 1.100 de los maestros de 825 pesetas.*

### CIRCULAR

A los señores Gobernadores presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

A fin de procurar la mayor claridad en la

aplicación é interpretación de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 25 de febrero y Real orden de 31 de marzo último, en cuanto se refiere á conceptos y servicios de abono de haberes y gastos de material, esta Dirección general ha creído conveniente comunicar á V. S. las instrucciones que van detalladas á continuación:

1.<sup>a</sup> Tan pronto como se reciban en esa Junta provincial aprobadas por esta Dirección general las relaciones que fueron pedidas para conocer la situación de los maestros ascendidos de 825 pesetas á 1.100 deben llevarse á cabo con toda premura las diligencias que previene la Regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de marzo citada; cuya fórmula en cuanto se refiere al derecho de los maestros para percibir haberes desde 1.<sup>o</sup> de abril debe ser la siguiente, que habrá de extenderse en los mismos títulos de 825 pesetas.

«Junta provincial de Instrucción pública de ..  
.....»

#### Diligencia.

D..... Gobernador civil Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 25 de febrero de este año y teniendo en cuenta que el maestro D..... está comprendido en las disposiciones de este decreto y en la relación aprobada por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha... de..... último á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de marzo próximo pasado, mando extender la presente diligencia autorizada con mi firma para que desde luego puedan ser acreditados á dicho señor maestro sus haberes á razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo que deberá percibir desde el día 1.<sup>o</sup> de abril de este año, previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere á continuación el «Cúmplase» y el decreto mandando dar la posesión por la autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.»

2.<sup>a</sup> Los señores secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública pondrán á continuación «el Cúmplase lo mandado por el señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, en la anterior diligencia, y dese posesión al maestro D..... del nuevo sueldo de 1.100 pesetas que se

le asigna con los efectos que en la misma se expresan » Fecha Firma.

Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, F. de T. y T., Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad ó villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza con 1.100 pesetas de sueldo que deberá percibir con todos sus efectos legales desde el día 1.º de abril próximo pasado el Sr. D..... á quien se refiere este título. Fecha y firma. V.º B.º El Alcalde Presidente.»

3.ª Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores maestros con un timbre póliza de 2 pesetas, conforme á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

4.ª Los señores maestros cuidarán de remitir á sus habilitados dos copias completas de sus títulos, con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre póliza de diez céntimos, serán autorizadas con las firmas de los señores maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y servirán de justificante en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

5.ª Recibidas por el habilitado las copias deberá acreditar, en la primera nómina ordinaria que deba redactar, los haberes del maestro con arreglo al siguiente formulario:

Sueldo.....	825
Retribuciones 4.ª parte.....	206 25
Total.....	1 031,25
Nuevo sueldo.....	1 100
Diferencia anual.....	68 75
Al mes.....	5,73

6.ª Conforme á lo preceptuado en las disposiciones citadas debe tenerse presente que la suma de retribuciones convenidas al sueldo de 825 pesetas para los efectos de acreditar en nómina diferencias, ha de entenderse siempre con relación á las retribuciones que tenían consignadas los maestros y venían percibiendo en las nóminas del Estado sin que deban computarse para dichas diferencias las que no se encuentren en este caso.

7.ª A fin de aclarar aún más este concepto, en relación con el abono de diferencias por supresión de retribuciones, deberán tenerse pre-

sente los tres casos que pueden originarse en los maestros de 825 pesetas ascendidos á 1.100.

a) Retribuciones convenidas por menos de la tercera parte de los sueldos.

b) Por la tercera parte.

c) Por más de la tercera parte.

En el primer caso procede el abono de diferencias, y como ejemplo para determinarlas puede ponerse el caso de retribuciones convenidas por la cuarta parte del sueldo de 825 pesetas.

Esta será la cantidad que debe acreditarse en este caso en la nómina por cada uno de los meses transcurridos desde abril hasta el anterior á aquel á que corresponda la nómina en que se acrediten.

En el 2.º caso, letra b), no procede acreditar diferencias puesto que el nuevo sueldo, 1 100 pesetas, es igual á 825 más 275, 3.ª parte de retribuciones y los habilitados habrán de limitarse á acreditar el nuevo sueldo desde 1.º de julio suprimiendo las retribuciones, si bien la posesión sufrirá todos los demás efectos legales desde 1.º de abril de este año.

En el 3.º caso, letra c), las diferencias no podrán acreditarse hasta que se reconozcan y fijen expresamente por la Dirección general, según está prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 31 de marzo, reconocimiento que se hará inmediatamente que se reciban las peticiones de parte indicadas como necesarias al devolver sus relaciones á las Juntas provinciales y por medio de órdenes especiales en las que se determinará su cuantía.

8.ª Para el abono de estas diferencias á los maestros de las provincias Vascongadas y Navarra, ascendidos á 1.100 pesetas, se comunicarán especiales instrucciones á las Juntas respectivas á su debido tiempo.

9.ª Al comenzar, en el mes de noviembre de este año, el próximo curso para las clases nocturnas de adultos, se suprimirán las nóminas especiales en que venían acreditándose estas remuneraciones, que en lo sucesivo figurarán en las nóminas ordinarias, previo cumplimiento de las formalidades de todos los años, y en la casilla correspondiente, que dice: «Gratificación por enseñanza de adultos».—Estas atenciones, por cuanto se refiere á los maestros ascendidos al sueldo de 1.100 pesetas, deberán figurar en cada mes por la quinta parte de 275 pesetas, que es la asignación correspondiente á este sueldo.

10. Una vez que hayan comenzado á percibir sus nuevos haberes todos los maestros ascendidos á 1.100 pesetas, los señores secretarios jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes, devolverán las relaciones que les han sido remitidas, y que son necesarias para ulteriores efectos en esta Dirección general.

11. El procedimiento determinado para acreditar haberes en nómina por diferencias de sueldo á los maestros de 825 pesetas deberá seguirse para los ascendidos dentro de las condiciones que determinan los arts. 2.º, 3.º y 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y número 8 y párrafo 2.º del 11 de la Real orden de 31 de marzo, sin otras alteraciones que las naturales referencias á su título y nombramiento, ya que estos maestros no son posesionados de sus cargos por diligencia especial, sino previa expedición del título correspondiente á su nueva categoría.

12. Los presupuestos especiales que deben formar los maestros ascendidos á 1.100 pesetas, por las diferencias de material entre sus antiguos y nuevos sueldos, deberán comprender la parte proporcional de estas diferencias correspondientes á tres trimestres para el servicio de escuelas diurnas y al 2.º semestre para los de adultos, pudiendo utilizarse para estos efectos los modelos aprobados por las instrucciones de 27 de marzo de este año sin otra modificación que variar en el capítulo de ingresos algunas palabras de modo que este epígrafe quede redactado en la siguiente forma:

DIURNAS

	Pts.	Cts.
Ingresos: Diferencia que corresponde al material durante el año. Tres trimestres.....	»	»
Adultos: Diferencia de la asignación anual para este servicio. Segundo semestre.....	»	»

13. Las mismas reglas deben aplicarse para los maestros ascendidos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de aquel Real decreto.

En todo cuanto se refiere, por lo demás á este servicio de material deberán aplicarse y cumplirse las Instrucciones aprobadas en 27 de marzo próximo pasado.

14. La remuneración á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 25 de febrero debe ser acreditada á los maestros directores de

las Escuelas graduadas de dos maneras diferentes:

1.ª Desde 1.º de abril de este año á los que hayan sido nombrados y posesionados de estos cargos con anterioridad al Real decreto y á dicho día primero y á los Directores de las Escuelas prácticas agregadas á las Escuelas Normales que estuvieran posesionados de sus cargos antes del día primero de abril citado.

2.ª A los demás desde la fecha de su nombramiento y posesión.

15. Para acreditar la posesión de esta remuneración, se extenderá en los títulos de los señores maestros interesados, por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales, una diligencia análoga á la detallada en la regla 1.ª de estas instrucciones.

El «cúmplase y posesión de esta diligencia» serán análogos á los que la regla 2.ª determina, y las cantidades que deben, como consecuencia, ser abonadas en nómina, se acreditarán en forma semejante á la expresada para los maestros de 825 pesetas, con la alteración que supone variar el concepto porque se acreditan.

16. Estas diligencias deben ser reintegradas con una póliza de dos pesetas, por tratarse de una certificación que sustituye el título correspondiente.

Los señores maestros directores de las escuelas graduadas remitirán á sus habilitados dos copias del título así diligenciado y autorizadas por sí mismos con el V.º B.º de los Alcaldes presidentes de las Juntas locales, documentos que han de servir para incluir en nómina sus asignaciones.

17. Los señores Secretarios de las Juntas provinciales, deberán remitir á ésta Dirección general, mensualmente y con destino al *Boletín oficial*, una relación ó nota del movimiento de personal (cuando lo hubiere), de los señores Directores de escuelas graduadas con arreglo al siguiente formulario:

Junta provincial de Instrucción pública de. . . . .  
 ..... Movimiento de personal.  
 Pueblo..... Maestros directores de  
 Escuelas graduadas.—Remuneración asignada  
 ..... D..... Pesetas...  
 ..... Fecha y firma del Secretario.

Madrid, 27 de junio de 1911.—El Director general de primera enseñanza, *Altamira*.



# NOTICIAS

En el Consejo de ministros celebrado ayer, el Sr. Gimeno presentó á sus compañeros de Gabinete un proyecto de decreto conteniendo las bases para hacer uso de la autorización que las Cortes le concedieron para establecer el sueldo mínimo de 1 000 pesetas á los maestros.

Suponemos que el Consejo lo aprobaría y que en breve aparecerá en la *Gaceta*.

— **Boletín.**—Con el número 56 y 57 correspondiente á mayo y junio, deja de publicarse el boletín de la Asociación Nacional del Magisterio primario titulado *Unión y Sinceridad*, y en su lugar ha aparecido una revista órgano de dicha Asociación, que lleva por título *Asociación Nacional*, que se publicará semanalmente y se remitirá gratis á los asociados.

El estado de la misma en 30 de mayo último, es el de tener una existencia en caja de 22 438 pesetas y 54 céntimos.

— Por pase del Sr. Zorita á la Subsecretaría de Hacienda, se anuncia para sustituirle á don Natalio Rivas.

— La Dirección general de primera enseñanza ha telegrafiado á los Rectorados respectivos aclarando un telegrama anterior por el cual quedaban en suspenso los concursos de 500 y 625 pesetas en lugar de ser los de 825 y más pesetas.

Continúa por tanto el despacho de los concursos de sueldo inferior á 825 pesetas.

— En virtud de segundas propuestas del concurso de Enero último, ha sido nombrada maestra en propiedad de la escuela de Santa Cruz Moncayo, D.<sup>a</sup> Luisa Izquierdo Garcés.

— La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado favorablemente una moción para que los maestros de primera enseñanza que, en virtud de expediente gubernativo, se hallen suspensos de empleo y sueldo, puedan percibir la mitad de éste hasta que en definitiva se resuelva el expediente.

— La Junta local de primera enseñanza de Hinojosa de la Sierra ha concedido un expresivo voto de gracias al señor maestro de aquella escuela nuestro querido amigo D. Sebastián Borch, por los buenos resultados obtenidos en la enseñanza.

Enhorabuena.

— Han solicitado tomar parte y admitidos á practicar los ejercicios de oposición á la plaza de Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, D. Manuel Paz y D. Nicolás Arias.

— D. José M. García, maestro de Buimanco, ha presentado la renuncia de su escuela.

— En el concurso de traslado de abril último del Rectorado de Oviedo aparecen propuestos para las escuelas de Antimio de Abajo y Almagarinos, D. José Sánchez y D. Antolín González, que desempeñan las de Ootavilla de Almazán y Minaña, respectivamente, en esta provincia.

— La *Gaceta* de ayer publica una Real orden disponiendo que ningún maestro ni maestra de escuela pública puede aceptar nombramientos de Jueces para Tribunales de oposiciones que no hayan sido convocadas por el ministerio ó autorizadas por él, en debida forma, ni actuar en ellos con aquel caracter sin que proceda el permiso correspondiente.

— El Sr. Gimeno dió cuenta ayer en el Consejo de ministros de un Real decreto sobre Mutualidad Escolar.

— La prensa de Madrid anunciaba estos últimos días, que el Sr. Gimeno sometería ayer á la firma de S. M. el nuevo Decreto sobre provisión de escuelas.

Parece que la noticia no se ha confirmado, á juzgar por los relatos de algunos periódicos, aunque se cree que no se hará esperar muchos días.

— Los señores maestros que durante las vacaciones caniculares se ausenten de los pueblos en que ejercen deberán comunicar á la Junta local respectiva el punto en que fijan su residencia.

— Todavía no ha publicado la *Gaceta* las instrucciones para el percibo del material del segundo semestre de adultos de 1907.

— El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública D. Analio Gimeno, ha prometido visitar en breve las ruinas de Numancia.

Se asegura que la visita tendrá lugar en la semana próxima.

— Ha quedado abierto el pago del segundo trimestre del año actual para las clases pasivas del magisterio de esta provincia.

— Con fecha de ayer, cumpliendo con las instrucciones de la Dirección de enseñanza de 27 de junio último, se devolvieron debidamente diligenciados por la Junta provincial, los títulos administrativos de los maestros y maestras de las escuelas que á continuación se expresan:

D. Francisco Martínez y Martínez y D.<sup>a</sup> Pía Alonso Maza, de Noviercas; D.<sup>a</sup> Cándida Mur Eulal, de párvulos de Olvega; D. Gregorio Gil Barrios, D.<sup>a</sup> Asunción Llorens Montilló y doña Josefa Higes Esteban, de Almazán; D.<sup>a</sup> Facunda Gracia Estepiñán, de Berlanga de Duero; D. Mariano Cásedas García y D.<sup>a</sup> Julia Josefa Martínez Moreno, de Morón de Almazán; don Juan Santos de la Orden Pérez y D.<sup>a</sup> Elvira Escudero Ercilla, de Langa; D. Joaquín Lillo y Bravo y D.<sup>a</sup> Victoria García Sancho, de San Esteban de Gormaz; D. Gregorio Fernández

Martínez, de San Leonardo; D. Tomás Lanau López y D.<sup>a</sup> Aurea Ortega Utrilla, de Arcos de Medinaceli; D. Nemesio Bacaicoa y Ochoa y doña Ascensión Villalba Catalán, de Deza, y don Eduardo Hortal Ibañez, de El Royo.

Estos títulos administrativos serán presentados por dichos maestros á la Junta local á fin de que por el Secretario de la misma y á continuación del «Cúmplase» puesto en cada título consigne la posesión con arreglo al formulario que se publica en otro lugar de este número.

— Se ruega á los señores maestros interesados que aún no han remitido sus títulos administrativos á la Junta provincial para los efectos de los anteriores, los remitan á la mayor brevedad.

— Le ha sido concedido voto de gracias y 25 pesetas de gratificación al profesor de primera enseñanza de Almalnez D. Domingo Beltrán Monge, por los brillantísimos resultados obtenidos en la educación é instrucción de los niños de la escuela á su cargo.

Reciba nuestra cordial enhorabuena.

— Agradecemos al Sr. García Argüelles, Gobernador civil de esta provincia, la atención de remitirnos un ejemplar del primer Congreso internacional de Ciencias administrativas celebrado en Bruselas y escrito por el conde de Torrevelez, delegado oficial de España y representante del Comité oficial español en el precitado Congreso.

— La Junta local de primera enseñanza de Alind, ha concedido un voto de gracias á nuestro querido amigo D. Félix Calavia por el brillante éxito obtenido en los exámenes verificados en su escuela.

— Se nos dice que para la segunda quincena del próximo septiembre se pagará de una sola vez año y medio de sobresueldo á los maestros que figuren en los escalafones de esta provincia.

— El domingo último, después de haber permanecido dos días en esta capital, salió el señor Inspector de primera enseñanza con dirección á Valdealvillo, para continuar la visita ordinaria á las escuelas del partido de Almazán.

— En el *Boletín oficial del Ministerio* correspondiente al 27 de junio último se publica una Real orden acordando se sobre-sea el expediente gubernativo formado á los maestros de Santa María de las Hoyas, que se levante la suspensión de sueldo á la señora maestra y que se amoneste á la Junta local del referido pueblo, para que se ajuste en lo sucesivo estrictamente á las disposiciones vigentes, prescindiendo de toda parcialidad.

— En la denuncia formulada contra un señor residente en Almarza que se suponía dedicarse á facilitar la enseñanza privada, la Junta provincial ha resuelto que no há lugar á reclama-

ción porque según manifestación del interesado, las lecciones ó conocimientos que se encarga de suministrar lo hace gratuitamente y en obsequio á la amistad que le une con las familias de los niños.

## CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengán acompañadas de sello para la respuesta.

D. S. Valverde los Ajos; M. B. Bayubas de Arriba; V. G. Herreros; R. G. Valduérteles; B. M. Nepas; A. M. Señuela; M. C. Morón; M. F. Povar; A. R. Diustes; A. S. Bretún; M. D. Alameda; V. P. Duruelo; C. A. Cantalucia; A. J. y F. L. Serón; G. R. Cenegro; M. B. Berro; H. E. Somaén; G. G. Salas de los Infantes; S. J. Matamala; M. M. Fuentelpuerco; A. T. Riba de Escalote; J. de M. Coscurita; F. M. Villarijo; M. P. Navaleno; V. G. Magaña; F. M. Noviercas; F. H. Torreandaluz; F. de V. Casarejos; F. O. Velasco; S. M. Arenillas; J. R. Montenegro de Cameros; G. M. Caltojar; A. V. Tarancueña; V. del R. Ciria; L. E. Somaén; M. T. Madruédano; M. las H. Velamazán; P. M. Casillas.—Recibidas cuentas.

B. B. Fuentelmonge.—El que desempeñó la escuela en aquella fecha.

S. S. Matamala.—Reintegrada.

A. J. San Ildefonso.—Conforme.

H. E. Somaén.—Remitidos recibos.

I. P. Tardelcuendo; V. R. Aldealseñor.—Remitidas cédulas.

D. M. Pozalmuro; P. G. Beratón; P. M. Villaciervos; M. Q. Vizmanos; L. de la B. Gormaz; A. L. Balluncar; Z. G. Caracena; I. M. Quintanilla Tres Barrios; I. P. Marazovel.—Recibidos.

J. R. Montenegro de Cameros; M. A. Saldaña.—Cambiadas dirección.

N. G. Monteagudo.—Recibidas. Doy orden para que le sirvan lo que pide.

E. N. Torlengua.—Debe usted mandarlas enseguida.

M. G. La Rubia.—Tomada nota.

V. O. Medinaceli.—Remitidos impresos.

C. V. O. Villalba.—Remitidas hojas.

P. V. Blocona.—Muchas gracias.

E. E. Tolosa.—Recibido. Servida.

M. C. Espejón; J. R. Almazán; V. del R. Ciria.—Devueltas cédulas.

E. F. Lumías; D. M. Pozalmuro; M. H. Velamazán; F. J. Santa Cruz de Yanguas; I. M. Quintanilla Tres Barrios; M. F. Madruédano; A. V. Tarancueña; M. O. Montenegro de Cameros; T. H. Laina; V. O. Medinaceli; Z. G. Caracena; L. de la B. Gormaz; N. L. Sarnago; D. N. Chércoles; T. M. Fuentes de Agreda; J. M. Gata; A. S. Yanguas; J. H. Torrevicente; A. J. Serón, G. P. Valdenegrillos; H. F. Lodares del Monte; A. L. Campillo de Aragón; E. J. Centenera de Andaluz; H. E. Somaén; F. R. Jodra de Cardos.—Contestadas cartas.



# SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

## Sucesor de F. Jodra

Librería papelería y  
objetos de escritorio, de  
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.  
Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.

### OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

**Flores poéticas.**—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas con temporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

**Aritmética elemental teórico-práctica.**—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria.

### El Narrador infantil.

Cuentos morales para niños, por  
D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

### OBRANUEVA ÉXITO ESCOLAR

## EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas,  
por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGÓGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50; id, libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho apropósito para este método.

Soria: Imprenta de Fermin Jodra.

### LA ROPA QUE VISTE

A LA HUMANIDAD  
HA SIDO COSIDA CON  
MÁQUINA  
SINGER



### LA SUPREMACÍA DE LA MÁQUINA SINGER

ha sido sostenida y aumentada durante cuarenta  
años y en la actualidad pasan de

DOS MILLONES DE MÁQUINAS SINGER

las que se fabrican y venden anualmente.

LA ÚLTIMA CREACIÓN EN MÁQUINAS PARA COSER,

ES LA

### SINGER "66"

REPRESENTA EL RESULTADO DE LOS CONSTANTES ESFUERZOS EMPLEADOS DURANTE CINCUENTA AÑOS PARA MEJORAR LAS MÁQUINAS PARA COSER, REUNIENDO CUANTAS MEJORAS Y PERFECCIONES PUEDEN SER DE

UTILIDAD PRÁCTICA



Establecimientos SINGER

en todas las ciudades del

o o o o mundo. o o o o



Despacho en Soria: COLLADO, 28